ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE AUTORIZA INICIAR LOS TRÁMITES Y LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE PRETENDAN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027; Y APRUEBA EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIRSE PARA TAL EFECTO

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El dos de junio se celebraron elecciones constitucionales para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado de Jalisco, treinta y ocho diputaciones, por ambos principios, que conforman la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

2. RENUNCIA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA. El nueve de junio, Paula Ramírez Höhne presentó su renuncia al cargo como consejera presidenta de este Organismo ante la consejera presidenta del Instituto Nacional Electoral con efectos a partir del uno de julio y lo hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

3. DE LA VISTA FORMULADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El dieciocho de junio se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio 00965, el oficio INE/DEAJ/11241/2026, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, en cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente INE/SE/AT-02/2026, dio vista a este Instituto, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, remitiendo copia del citado acuerdo, de la

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 13, Hash Documento: 457bf8c7c1af669387dfe050f3c779fa3fdedaba

solicitud de atracción formulada por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de la propuesta de calendario para la homologación de las fechas de conclusión del periodo de precampañas y de obtención de apoyo ciudadano. Asimismo, otorgó a este Instituto un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para manifestar lo que a su interés conviniera respecto de la solicitud de atracción, proporcionar la información que estimara pertinente y, en su caso, remitir un informe con las respuestas formuladas.

4. RESPUESTA A LA VISTA FORMULADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El veinticuatro de junio, en atención a la vista referida en el antecedente anterior, mediante oficio 1137/2026, la Secretaría Ejecutiva informó al Instituto Nacional Electoral que se tuvieron por recibidas las propuestas de calendario para la homologación de fechas relativas a la conclusión del periodo de precampañas y a la obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027. Asimismo, hizo de su conocimiento los plazos contemplados por este organismo electoral para dichas etapas y señaló que, de así determinarlo el Consejo General, en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 podrían realizarse los ajustes correspondientes a los plazos previstos en la normativa estatal, a fin de dotar de operatividad a las etapas del proceso electoral y garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

5. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENCIA PROVISIONAL TRANSITORIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El tres de julio, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-030/2026[1] este Consejo General designó a la consejera electoral Claudia Alejandra Vargas Bautista como consejera presidenta provisional transitoria del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES ORDINARIAS. El veinticuatro de julio, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número **30213/LXIV/26**[2], mediante el cual el Congreso del Estado modificó, entre otros, el artículo

[1] Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2026-07-03/1iepc-acg-030-2026.pdf
[2] Consultable en: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/25474/1784921679-2026-07-24-.pdf

214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, a fin de normar los plazos y términos para la emisión de la convocatoria del proceso electoral concurrente actual.

7. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS POR BLOQUES PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027. El treinta de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2026-2027. Dicha resolución quedó registrada bajo la clave alfanumérica INE/CG478/2026[3].

8. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2026-2027. El treinta de julio, mediante acuerdo INE/CG480/2026[4], el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.

C O N S I D E R A N D O

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y

[3] Consultable en: https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2026/09/INE-CG478-2026.pdf
[4] Consultable en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/189392/CGex202607-30-ap-4.pdf

las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios que rigen la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones, entre otras, se encuentran: establecer el modelo único de estatutos de la asociación civil que deben conformar las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular durante los procesos electorales locales; vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral vigente y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 Bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134 párrafo 1, fracciones LI y LII, y 693, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes con la periodicidad siguiente:

I. Para diputaciones, por ambos principios, cada tres años;
II. Para gubernatura, cada seis años; y
III. Para munícipes, cada tres años.

Así las cosas, durante el año dos mil veinticuatro, se realizaron elecciones ordinarias para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIV Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Es por eso, que durante el año dos mil veintisiete, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir a treinta y ocho diputaciones por ambos principios, así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que dará inicio durante la primera quincena del mes de octubre del año dos mil veintiséis, con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice la consejera presidenta, lo anterior de conformidad con los artículos 30; 31, numeral 1, fracciones I, II y III; 134, numeral 1, fracción XXXIV; 137, numeral 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027. Como se estableció en el antecedente **6** de este acuerdo, el veinticuatro de julio de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto número 30213/LXIV/26, mediante el cual el Congreso del Estado reformó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueven los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera quincena de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral, las siguientes:

1.- Preparación de la elección.
2.- Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.
3.- Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.
4.- Campañas electorales.
5.- Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.
6.- Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.
7.- Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.
8.- Jornada electoral.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 5 de 13, Hash Documento: 457bf8c7c1af669387dfe050f3c779fa3fdedaba

9.- Resultados electorales.

10.- Calificación de las elecciones.

11.- Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

V. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Las personas ciudadanas jaliscienses, tienen el derecho de poder ser votadas en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúnan los requisitos que determine la Carta Magna, la Constitución Local y sus respectivas leyes reglamentarias, y no se encuentren comprendidas en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, para así solicitar su registro a una candidatura independiente, para la cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley; además el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro para una candidatura a un cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho de participar y, en su caso, a ser registrados como candidaturas independientes para ocupar los cargos a las diputaciones por el principio de mayoría relativa y no procederá en ningún caso, su registro por el principio de representación proporcional; y para el caso de munícipes, solo mediante planillas completas, bajo las reglas establecidas para los partidos políticos.

Para los efectos de la integración del Congreso del Estado, en los términos de los artículos 17 y 18 de la Constitución Local, las personas candidatas independientes para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, que deberán de ser del mismo género.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 6 fracción II inciso b) de la Constitución Local; 686, 687, 688 y 689, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. El proceso de selección de las personas a una candidatura independiente comprende las etapas de emisión de la convocatoria; los actos previos al registro de las candidaturas; obtención del apoyo ciudadano; y, por último, el registro de las candidaturas independientes que resulten, de conformidad con el artículo 691 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DE LA HOMOLOGACIÓN PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Como se dijo en el apartado de antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, determinó homologar las fechas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2026-2027, en las 32 entidades federativas.

Así, para el caso del Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, que tendrá verificativo en el estado de Jalisco, para elegir treinta y ocho diputaciones (veinte mediante el principio de mayoría relativa y dieciocho por el sistema de representación proporcional), y a ciento veinticinco ayuntamientos; se determinó una fecha de conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, siendo esta el **veintiuno de enero de dos mil veintisiete**, de acuerdo al resolutivo PRIMERO del acuerdo identificado con la clave INE/CG478/2026.

Ahora bien, en el considerando Segundo, numeral 18 del acuerdo identificado con la clave INE/CG480/2026, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció que con base en las disposiciones establecidas en la legislación electoral de esta entidad federativa y de acuerdo con las determinaciones adoptadas por este organismo electoral, el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027 en el estado de Jalisco, iniciará entre el 1 y el 15 de octubre de dos mil veintiséis.

En el acuerdo referido en el párrafo anterior se establecen, en el numeral 3.9 las fechas homologadas aprobadas mediante dicha resolución corresponden exclusivamente a la conclusión de las etapas de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 7 de 13, Hash Documento: 457bf8c7c1af669387dfe050f3c779fa3fdedaba

Asimismo, se precisa que la duración de dichas etapas, así como las determinaciones relativas a sus fechas de inicio, continúan rigiéndose por las legislaciones locales y forman parte del ámbito competencial de los respectivos Organismos Públicos Locales.

En ese mismo sentido, en el considerando tercero, denominado "Estudio de fondo", apartado 3.5, "Razones y motivos que justifican la trascendencia del caso", al analizar la diversidad de plazos aplicables a los Procesos Electorales Locales 2026-2027, el referido acuerdo señala que el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a una candidatura independiente para diputaciones y ayuntamientos inicia el veintiocho de diciembre de dos mil veintiséis. Asimismo, conforme al resolutivo primero del propio acuerdo, dicho periodo concluye el veintiuno de enero de dos mil veintisiete.

Lo anterior, es importante señalarlo dado que el plazo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, previsto en el artículo 693, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, deja de tener aplicación debido a la homologación de la fecha de término de dicho plazo, determinada por el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, no solo se modifica el plazo de la etapa de obtención de apoyo ciudadano, sino también de las demás etapas que comprenden el proceso de selección de candidaturas independientes, previsto en el artículo 691 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En consecuencia, las actividades que comprenden las etapas para la selección de candidaturas independientes se sintetizan en la tabla siguiente:

ACTIVIDAD	PERIODO/FECHA
Emisión de la convocatoria a la ciudadanía interesada en la postulación de candidaturas independientes	01 al 15 de octubre de 2026
Recepción de escrito de intención y documentación anexa de las personas ciudadanas para munícipes y diputaciones	30 de noviembre al 6 de diciembre de 2026
Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía para munícipes y diputaciones	13 de diciembre de 2026 al 21 de enero de 2027

ACTIVIDAD	PERIODO/FECHA
Fin de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a diputaciones y munícipes	21 de enero de 2027
Límite para que las personas aspirantes a diputaciones y munícipes entreguen las firmas de apoyo en los formatos oficiales establecidos por el Instituto, en original a la Secretaría Ejecutiva.	21 de enero de 2027
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la persona aspirante para ayuntamientos	1 al 5 de febrero de 2027
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la persona aspirante para diputaciones	1 al 5 de febrero de 2027
Solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones	1al 14 de marzo 2027
Sustitución libre de candidaturas a diputaciones	1 al 14 de marzo de 2027
Solicitudes de registro de candidaturas a munícipes	1 al 21 de marzo 2027
Sustitución libre de candidaturas a munícipes	1 al 21 de marzo de 2027
Captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curriculares y de identidad de las candidaturas a diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos en el Sistema: "Candidatas y Candidatos Conóceles"	21 de abril de 2027

Por lo anterior, toda vez que los momentos para que inicien y terminen las etapas del proceso de selección de candidaturas independientes, se han modificado, resulta necesario autorizar a las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, para que a partir de la aprobación del presente acuerdo, comiencen con los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar a la manifestación de intención, una vez emitida la convocatoria respectiva, como es la escritura en que conste la creación de la persona moral constituida en asociación civil, el alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), y la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica (Asociación Civil).

Con la autorización contenida en el presente acuerdo, se busca garantizar el derecho a las personas ciudadanas interesadas en postularse para una candidatura independiente, debido a la modificación de los plazos previstos en el código de la materia.

VIII. DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. La asociación civil que constituyan las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente a cualquier cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, deberá estar constituida bajo el modelo único de estatutos que para tal efecto establezca este Consejo General, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político, respecto del régimen fiscal vigente que les sea aplicable; misma que deberá estar conformada por lo menos con la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de dicha candidatura independiente, de conformidad con el artículo 693, párrafos 4 y 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IX. DE LA PROPUESTA DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS. Toda vez que este órgano de dirección cuenta con la atribución legal para establecer el modelo único de estatutos de la persona moral constituida en asociación civil, que deben de conformar las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente a cualquier cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, es que se somete a consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta de **modelo único de dichos estatutos**, en términos del **anexo** que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Lo anterior es así, ya que como se estableció en el considerando cuarto, el párrafo 2 del artículo 214 del Código Electoral faculta a este Instituto a realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral, previo a la emisión de la convocatoria correspondiente.

X. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General mediante correo electrónico, así como al Colegio de Notarios del Estado de Jalisco.

Asimismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, para que a partir de la aprobación del presente acuerdo, inicien los trámites y obtengan de los documentos requeridos para acompañar su manifestación de intención, mediante los cuales acreditaran la constitución de la persona moral bajo la figura de asociación civil, su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Sistema de Administración Tributaria, y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, destinada para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, en términos del considerando **VII**.

SEGUNDO. Se aprueba el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, en términos del considerando **IX.**

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese al Colegio de Notarios del Estado de Jalisco, para que difunda entre sus integrantes el modelo único de estatutos aprobado.

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 11 de 13, Hash Documento: 457bf8c7c1af669387dfe050f3c779fa3fdedaba

QUINTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante correo electrónico, en términos del considerando **X**.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este organismo electoral, en datos abiertos en términos del considerando X.

Guadalajara, Jalisco; a 09 de septiembre de 2026
"20 años del voto electrónico en Jalisco 2006-2026"

Mtra. Claudia Alejandra Vargas Bautista	**Mtro. Omar Ernesto Andujo Bitar**
La consejera presidenta provisional transitoria	**Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64639848
SELLO DIGITAL	6aa43d420fec6b1c3a88c251
ESTAMPILLADO	2026-09-11T11:42:48.000-0600

FIRMANTE CLAUDIA ALEJANDRA VARGAS BAUTISTA / CLAUDIA.VARGAS@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjQ2Mzk4NDh8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0zN0RCMEMyRkEyRjVBRkYyMTdEMkZBOTAyMDdBMjg1MTBEMkJENzYyMTlDMDUyMTVEQ0NBN0VF
NDRFQTEzQjk5LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ3NzYxMDUzLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwOTExMTc0MjQ4Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/6A202AD2540906C05243E47D6BE53A66

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64638747
SELLO DIGITAL	6aa42d420fec6b1c3a88bfaa
ESTAMPILLADO	2026-09-11T10:34:31.000-0600

FIRMANTE OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjQ2Mzg3NDd8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0zMTRBOUUyQUM3MDg4NTk0MTgyOTM1MTI2NjQ3MklxN0Y1NEJDNjRERTA4NTkxQjUwRTIxRUNC
NEJCNzY1MUE2LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ3NzU5OTUyLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwOTExMTYzNDMxWg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/68DB8828FB1095B2C0FDC26978975235

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

El suscrito encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V: 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima cuarta sesión extraordinaria** del Consejo General. celebrada el **09 de septiembre de 2026** Y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora y la consejera presidenta provisional transitoria Claudia Alejandra Vargas Bautista.

Mtro. Omar Ernesto Andujo Bitar
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023"

FIRMA ELECTRÓNICA - Página 1 de 2, Hash Documento: B7431aa4cddfb02de753a7e61937f2474dad349e

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0004
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64627718
SELLO DIGITAL	6aa2d3050fec6b1c3a88407d
ESTAMPILLADO	2026-09-10T09:57:15.000-0600

FIRMANTE	OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NjQ2Mjc3MTh8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0zNDg2MDAyREY5RThBM0M5MjlFMDRBNUM5NUVFNjVGNzI1MzlGNjREQzcxMDI4OTU0N0E5Qjc0Nzc4NUI5MkUzLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ3NzQ4OTI0LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwOTEwMTU1NzE1Wg==
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/A31324388A5DC67D8048E25A6089AD20

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2026-2027

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

CLÁUSULAS

PRIMERA. DENOMINACIÓN. – La Asociación se denominará "----------", la cual se empleará siempre seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL", o bien, a través de sus siglas "A.C."; estará sujeta a las reglas y disposiciones que establece el Código Civil del Estado de Jalisco, respecto a dicha modalidad, así como a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Jalisco, los lineamientos y acuerdos que expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y demás normatividad electoral aplicable en relación con su funcionamiento.

SEGUNDA. COLORES Y EMBLEMA. – Conforme a lo dispuesto por el artículo 738 del Código Electoral del Estado de Jalisco y demás aplicables, los colores y el emblema utilizados por la Asociación para su identificación en el proceso de obtención del apoyo ciudadano y, en su caso, en el proceso de obtención del voto en periodo de campañas electorales, serán:

A. Colores: "……".

B. Emblema: "……".

TERCERA. OBJETO. – La Asociación no persigue fines de lucro y su objeto será:

A. Durante la etapa de los Actos Previos al Registro de Candidaturas Independientes a que refiere el artículo 691, primer párrafo, fracción II, del Código Electoral del Estado de Jalisco:

1. Manifestar su Intención[1] para postularse a una Candidatura Independiente. Las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular en el ámbito local deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por escrito, en el formato de manifestación de intención aprobado por el Consejo General para tal efecto.

B. Durante la etapa de la Obtención del Apoyo Ciudadano de la persona aspirante a la Candidatura Independiente a que refiere el artículo 691, primer párrafo, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco:

1. Participar en el proceso de obtención del apoyo ciudadano de la persona aspirante a la candidatura independiente en cumplimiento a las disposiciones legales de la materia electoral, en especial a lo previsto por el Libro Octavo del Código Electoral

[1] De conformidad con el artículo 693, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

del Estado de Jalisco y a los acuerdos y lineamientos que determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás órganos electorales competentes.

2. Recibir y administrar el financiamiento privado para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del apoyo ciudadano de la persona aspirante a la candidatura independiente en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Jalisco y los acuerdos y lineamientos que determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás órganos electorales competentes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 704, primer párrafo, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

3. Colaborar con la autoridad electoral conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás normativa emitida por las autoridades electorales, en cumplimiento con las obligaciones establecidas en general, y en especial las obligaciones de las personas aspirantes a una candidatura independiente contenidas en el artículo 705 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

C. Durante la etapa del Registro de Candidaturas Independientes a que refiere el artículo 691, primer párrafo, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el proceso de la obtención del voto en periodo de campañas electorales:

1. Participar en las elecciones estatales, distritales y/o municipales, según sea el caso, en las condiciones de equidad que determinen las leyes y las autoridades de la materia.

2. Recibir por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el financiamiento público que corresponda, usarlo y administrarlo de conformidad con la normatividad electoral.

3. Obtener y administrar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás normativa emitida por las autoridades electorales.

4. Recibir aportaciones que integren el financiamiento privado de la candidatura independiente, provenientes únicamente de la persona candidata independiente y de sus simpatizantes, sin que, sumadas al financiamiento público que reciba, rebasen el tope de gastos fijado para la elección de que se trate; En dinero, exclusivamente mediante cheque nominativo o transferencia bancaria depositados en la cuenta bancaria única aperturada para el manejo de los recursos de campaña,

quedando prohibida en todo caso la recepción de aportaciones en efectivo, metales o piedras preciosas; En especie, mediante bienes muebles o servicios, los cuales deberán destinarse exclusivamente a las actividades de la candidatura independiente, sin que en ningún caso puedan recibirse en propiedad bienes inmuebles; y siempre que provengan de personas identificadas y no se trate de los sujetos a quienes el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás normativa electoral prohíben realizar aportaciones o donativos a los Candidatos Independientes.

5. Colaborar con la autoridad electoral conforme a lo establecido en el Código Electoral local y demás normativa emitida por las autoridades electorales, en cumplimiento con las obligaciones establecidas.

Con la finalidad de poder cumplir con su objeto, la Asociación podrá realizar, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes actos:

1. Agrupar y representar a todas aquellas personas físicas de nacionalidad mexicana que tengan un interés lícito en la consecución de los fines de la Asociación, así como fomentar su participación en torno a la aspiración de la candidatura independiente, orientada a la búsqueda de apoyos para incrementar sus niveles de participación ciudadana y competitividad en el proceso electoral.

2. Organizar asambleas periódicas con el propósito de promover las actividades y proyectos de la Asociación, así como todas aquellas otras actividades dirigidas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la candidatura independiente, en términos de la ley de la materia y/o de conformidad con los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.

3. Proporcionar información y consultar a sus miembros, así como, a la sociedad en general, respecto a temas de interés relacionados con la candidatura independiente y el proceso electoral.

4. Celebrar y participar en toda clase de reuniones, conferencias, seminarios, cursos, campañas publicitarias y demás eventos promocionales, orientados a la consecución de su objeto.

5. Promover, diseñar, coordinar, organizar y colaborar en toda clase de eventos que tengan como fin mejorar el nivel de conocimientos y de la conciencia social respecto a la participación ciudadana y las candidaturas independientes, así como el fomento de la educación cívica.

6. Generar programas con el propósito de posicionar y mejorar la percepción de la candidatura independiente a fin de fomentar la participación ciudadana.

7. Representar a sus asociados en todos aquellos asuntos de interés común que se expongan ante cualquier organismo de carácter oficial o privado.

8. Celebrar todo tipo de convenios, contratos y acuerdos, necesarios para la consecución de los objetos de la Asociación.

9. El arrendamiento, uso o comodato, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que requiera la Asociación para la consecución de sus fines.

10. Elaborar de encuestas que permitan conocer las necesidades y preferencias de la ciudadanía.

11. Suscribir, otorgar, aceptar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con poder cambiario, así como celebrar todo tipo de contratos y operaciones de crédito, siempre y cuando las mismas sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

12. Abrir y cancelar cuentas, ante las instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar de crédito, de nacionalidad mexicana, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.

13. Contratar el personal necesario para ejecutar los actos a que se refieren los incisos anteriores.

14. Celebrar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales en la ley de la materia y/o por las autoridades competentes y/o por acuerdo de la asamblea.

CUARTA. FINALIDAD. – La Asociación tendrá como finalidad permitir que sus integrantes realicen todos los actos legalmente permitidos para que la persona ciudadana obtenga, sucesivamente: a) la calidad de aspirante a una candidatura independiente, y b) de cumplir con los requisitos exigidos por la normativa electoral, el registro de su candidatura independiente.

La asociación solo podrá constituirse para sostener una candidatura independiente por proceso electoral; En ningún caso podrá utilizarse para agrupar a dos o más personas aspirantes o candidaturas, salvo cuando la naturaleza de la elección de que se trate exija su integración conjunta, es decir: Tratándose de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, la fórmula de propietario y suplente; y tratándose de munícipes, la planilla completa.

QUINTA. DOMICILIO. – La Asociación tendrá su domicilio en la finca marcada con el número _____ de la calle _____ del municipio de _____, Jalisco; sin embargo, podrá establecer representaciones u oficinas en cualquier parte del mismo estado y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre o para la celebración de sus asambleas, sin que por ello se entienda como cambio de domicilio.

SEXTA. TEMPORALIDAD. – La Asociación Civil surtirá efectos legales únicamente durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, y solo para los actos celebrados y derivados de dicho proceso electoral; su vigencia comenzará desde el momento de su constitución y quedará disuelta formalmente cuando concluya dicho proceso; la persona aspirante o, en su caso, la candidatura independiente, deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le imponga el propio Código Electoral local, el Código Civil de la entidad y/o las demás leyes, reglamentos y normatividad aplicable, derivadas de su participación en la contienda electoral señalada, aun las que sean determinadas con fecha posterior a la conclusión del proceso referido.

SÉPTIMA. NACIONALIDAD. – La Asociación se constituye con apego a las leyes mexicanas vigentes.

En términos del artículo 2°, fracción VII, de la Ley de Inversión Extranjera, los asociados convienen que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener la calidad de asociada ni ejercer derecho alguno derivado de dicha calidad dentro de la Asociación.

Si, no obstante lo anterior, alguna persona extranjera llegare a adquirir por cualquier motivo o evento la calidad de asociada, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula, se conviene desde ahora que:

1. Dicha calidad de asociada será nula y, por tanto, quedará cancelada y sin ningún valor; y

2. De acreditarse dicho supuesto, dará lugar a la declaración anticipada de liquidación de la Asociación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

OCTAVA. DEL PATRIMONIO. – El patrimonio de la asociación se integrará:

A. Con las aportaciones que realicen sus asociados.

B. Con los donativos que para la realización de sus fines reciba de personas físicas de conformidad con la normatividad electoral.

C. Con el recurso público que como candidato o candidata independiente reciba del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto. En consecuencia, no podrá otorgarse beneficio alguno sobre el remanente distribuible a personas físicas, instituciones o a sus integrantes, ni distribuirse entre los asociados los remanentes de los apoyos y estímulos públicos que la Asociación reciba.

El patrimonio de la Asociación no podrá integrarse con bienes inmuebles, ni con aportaciones económicas de los sujetos que la normatividad electoral prevé como prohibidos.

Las aportaciones que la Asociación reciba de persona ajena deberán:

1. Estar plenamente identificadas;
2. Ser aprobadas por la Asamblea;
3. Informarse a la autoridad administrativa electoral en los informes correspondientes; y
4. Respetar en todo momento los topes y límites que establezca el Código de la materia y/o los órganos o autoridades electorales competentes.

NOVENA. DE LA CONTABILIDAD. – La Asociación llevará la contabilidad de las contribuciones realizadas por los aportantes, en donde se señalará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, el monto, fecha y tipo de sus aportaciones. Dicha contabilidad estará a cargo del responsable de la administración de la Asociación, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados y la entrega a la autoridad.

DÉCIMA. DE LOS ASOCIADOS. – La Asociación deberá estar constituida por lo menos con los siguientes asociados: la o el aspirante a la candidatura independiente, dependiendo de la elección de que se trate; su representante legal, y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente, los cuales gozarán de los derechos y obligaciones señalados en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA EXCLUSIVIDAD. – En términos del artículo 187 del Código Civil del Estado de Jalisco, la calidad de Asociado es intransferible.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. – Los asociados gozarán de los derechos siguientes:

1. Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación.
2. Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.
3. Ser defendidos en sus intereses por la Asociación.
4. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización de la Asociación Civil.
5. Participar activamente en todo lo relacionado con el objeto de la Asociación Civil.
6. Los demás que la legislación electoral les atribuya.

DÉCIMA TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. – Son obligaciones de los Asociados:

1. Hacer posible la realización del objeto de la asociación.
2. Asistir a las asambleas que fueren convocadas.
3. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea o el órgano directivo.
4. Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo.
5. Cumplir con las obligaciones que la legislación electoral les impone.

A. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto relativo a la etapa de obtención del apoyo ciudadano de la persona aspirante a una candidatura independiente, las cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, mas no limitativa:

I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución estatal, las leyes generales de la materia, el Código Electoral del Estado de Jalisco y a sus Reglamentos y Lineamientos.

II. Rechazar y no utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

III. Abstenerse de recibir en lo personal aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica.

IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

a) Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del estado, y las demás leyes aplicables.

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.

c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.

d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras.

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

f) Las personas jurídicas.

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.

VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia a otros aspirantes o precandidatas, precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

VII. Rendir el informe de ingresos y egresos.

VIII. Respetar los topes de gastos establecidos para obtener el apoyo ciudadano, en términos de lo que establece el Código Electoral del Estado de Jalisco.

IX. Abstenerse de realizar conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o

discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; y

X. Las demás que establezca el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable, en lo conducente al proceso de obtención de apoyo ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

B. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto relativo a la etapa del registro de Candidaturas Independientes, y el proceso de la obtención del voto en periodo de campañas electorales, las cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, mas no limitativa:

I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes generales de la materia, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus Reglamentos y Lineamientos.

II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público.

III. Respetar los acuerdos que emita el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales y/o Municipales Electorales del Instituto.

IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral del Estado de Jalisco y que disponga el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Proporcionar al Instituto la información y documentación que este solicite por conducto del Consejo General y sus órganos desconcentrados, en los términos del Código Electoral del estado.

VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.

VII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales.

VIII. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda.

IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otras personas candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

X. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o estatales o por otras personas candidatas independientes.

XI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

XII. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidata Independiente" o "Candidato Independiente".

XIII. Abstenerse de realizar actos de presión que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.

XIV. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de campaña y/o propaganda electoral.

XV. Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo.

XVI. Abstenerse de recibir apoyo o recursos económicos de los partidos políticos y los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral del Estado de Jalisco.

XVII. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado.

XVIII. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, de conformidad con las leyes generales y lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

XIX. En caso de que sea necesaria una modificación a los estatutos, respecto al cambio de representante legal y/o encargado de la administración y/o comisario, posterior a su registro, comunicar al Instituto, las razones debidamente fundadas y motivadas, de manera inmediata. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo

General del Instituto Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

XX. Cumplir con la documentación de transparencia reforzada a que se refiere el artículo 241, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Jalisco, en los términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto; y,

XXI. Las demás que establezcan el Código Electoral del Estado de Jalisco y los ordenamientos electorales en lo conducente a las personas candidatas de los partidos políticos y coaliciones.

DÉCIMA CUARTA. DE LAS INFRACCIONES. – Constituyen infracciones de las personas aspirantes, y candidatas independientes a cargos de elección popular las señaladas en el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable, mencionadas a continuación de manera enunciativa, mas no limitativa:

I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de Jalisco;

II. La realización de actos anticipados de campaña;

III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de Jalisco;

IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;

V. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;

VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;

VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de Jalisco;

VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos;

IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;

X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral;

XI. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

XII. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;

XIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos, o que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género;

XIV. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral; y

XV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de Jalisco, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS SANCIONES. – Las infracciones señaladas en la cláusula anterior serán sancionadas, respecto de las personas Aspirantes y Candidatas Independientes, conforme a lo siguiente:

a. Con amonestación pública;

b. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

c. Con la pérdida del derecho de la persona aspirante infractora a ser registrada como Candidata Independiente o Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrada, con la cancelación del mismo;

d. En caso de que la persona aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrada en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable;

e. En caso de que la persona candidata independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrada como candidata o candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y,

f. Las demás que sean consecuencia de sus acciones u omisiones que constituyan una infracción, falta o incumplimiento de sus obligaciones y que se encuentren previstas en alguna ley o dispositivo normativo.

DÉCIMA SEXTA. DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado solo se perderá por alguna de las siguientes causas:

1. Renuncia;

2. Incumplimiento de las obligaciones a su cargo; o

3. Acciones u omisiones que impliquen el desistimiento del Asociado para destinar sus recursos o sus esfuerzos al logro del fin de la Asociación Civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN. – La exclusión de un asociado requiere el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Asociados, y solo procede por alguna de las siguientes causas:

1. Causa grave, a juicio de la propia Asamblea; o

2. Pérdida o carencia de los requisitos necesarios para tener la calidad de asociado.

Acordada la exclusión, la Asamblea deberá informar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el nombre del asociado excluido y la causa que la motivó, a efecto de que autorice la modificación correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. – La Asociación se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

1. El cumplimiento de su objeto social, al concluir el Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027;

2. La imposibilidad jurídica o física de cumplir con su objeto; o

3. Resolución dictada por autoridad competente.

Las obligaciones que deriven de las leyes aplicables subsistirán aun después de que se haya disuelto la Asociación, con independencia de la causa que haya motivado su extinción.

DÉCIMA NOVENA. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. – La liquidación de las asociaciones civiles se sujetará a lo establecido en los lineamientos correspondientes; en lo no previsto, se aplicarán las reglas señaladas en el "Libro Octavo", "Liquidación de las Asociaciones Civiles para el Caso de los Candidatos Independientes", del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como del Código Civil del Estado de Jalisco.

OBSERVACIÓN. Las cláusulas relativas al funcionamiento de la Asamblea General, la Administración, la Vigilancia y los Ejercicios Sociales se realizarán de conformidad con lo establecido en el Título Tercero del Código Civil del Estado de Jalisco, sin que prevean cláusulas violatorias a lo establecido en la normatividad electoral, toda vez que las mismas serán examinadas y valoradas por parte del Consejo General del Instituto Electoral.

Cualquier modificación realizada a los estatutos deberá ser informada de manera inmediata al Instituto, una vez que fueran aprobados por la Asociación y registrados por la autoridad competente, de lo cual, deberán proporcionar las razones debidamente fundadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación, misma que, no surtirá efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral declare la procedencia legal de la misma.

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64637810
SELLO DIGITAL	6aa41c960fec6b1c3a88bdb8
ESTAMPILLADO	2026-09-11T09:23:24.000-0600

FIRMANTE CLAUDIA ALEJANDRA VARGAS BAUTISTA / CLAUDIA.VARGAS@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjQ2Mzc4MTB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0zRjJDMkExODJCRTM0NzE2MkE2MjIwMzlBODc0MEVDOEY3RDA1REMwRUZBQTVDQzdDODE0RjQ5
Qjk2NzQzQUU5LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ3NzU5MDE1LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwOTExMTUyMzI0Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/CECC76DCA9453717A3129328267E463C

IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0001
SECUENCIA DE DOCUMENTO	64627698
SELLO DIGITAL	6aa2d26b0fec6b1c3a884069
ESTAMPILLADO	2026-09-10T09:54:41.000-0600

FIRMANTE OMAR ERNESTO ANDUJO BITAR / OMAR.ANDUJO@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NjQ2Mjc2OTh8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3
RhbXBhIFRpZW1wbz0xRUM1MzQyMzE0QTAxMzdFNkNERDZDMTI5OTRFMEYyNTgxRDQ4MDNDOENDNjI3MzNBRjNBNEJF
MkY2RjUxNUI1LCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2lhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQ3NzQ4OTA0LCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIE
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjYwOTEwMTU1NDQxWg==

SITIO DE VALIDACIÓN https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/728F533229CE497A5CA53C89E706C91D

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.